



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/421/2022**

En la Ciudad de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Dolores, número veintidós (22), colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil diez (06010), Ciudad de México; atento a los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- En fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble anteriormente citado, identificada con el número de expediente administrativo INVEACDMX/OV/DU/421/2022, la cual fue ejecutada el día veintitrés del mismo mes y año, por el funcionario público Miguel Ángel Juárez Mora, persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, documentales que fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/2437/2022, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central.

2.- Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual, se hizo constar que del veinticuatro de junio al siete de julio del mismo año; transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/421/2022**

México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda, ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal los días quince de septiembre de dos mil y veintinueve de septiembre de dos mil ocho respectivamente, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, por lo que se resuelve el presente procedimiento en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. -----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA Y EN ATENCIÓN AL CITATORIO POR INSTRUCTIVO FIJADO EN EL INMUEBLE EL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DE 2022 DEL EXPEDIENTE AL RUBRO. CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA UBICADO EN CALLE DOLORES NÚMERO 22, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P.06010. CIUDAD DE MÉXICO Y SIENDO EL CORRECTO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y TODA VEZ QUE EL DÍA DE AYER SE DEJE CITATORIO PARA SER ATENDIDOS EN ESTA HORA Y LUGAR Y DESPUÉS DE TOCAR EN REPETIDAS OCASIONES DURANTE UN TIEMPO CONSIDERABLE Y AL NO ATENDER PERSONA ALGUNA SE PROCEDE AL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR ARTICULO 18, ES DECIR DESDE EL EXTERIOR HACIENDO CONSTAR. SE TRATA DE INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES CON FACHADA COLOR CREMA CON ACCESO EN PLANTA BAJA MEDIANTE DOS LOCALES COMERCIALES DE CORTINA METÁLICA ENROLLABLE COLOR VERDE, UNO DE ELLOS CERRADO AL MOMENTO Y OTRO CON GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS DIVERSOS. ACCESO PESTONAL MEDIANTE PUERTA METALICA ABATIBLE COLOR VERDE AL MOMENTO CERRADA. A TRAVÉS DE LA PUERTA SE ADVIERTE EDIFICACION NUEVA EN OBRA NEGRA EDIFICADA EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES EN DONDE AL MOMENTO SE ADVIERTEN VANOS PARA PUERTAS Y VENTANAS, CONSERVANDO AL MOMENTO LA FACHADA DEL INMUEBLE EN DONDE NO SE ADVIERTEN TRABAJOS. SIENDO TODO LO QUE SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR. CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR: 1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL INMUEBLE VISITADO. SE TRATA DE OBRA NUEVA EDIFICADA EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL AL MOMENTO EN OBRA NEGRA EN DONDE SE CONSERVA LA FACHADA DEL INMUEBLE. 2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. COMERCIAL CON GIRO COMERCIAL DE VENTA DE ARTÍCULOS



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/421/2022**

DIVERSOS Y OBRA NUEVA. 3. EL NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACION SOBRE NIVEL DE BANQUETA. PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES. 4. EL NUMERO DE VIVIENDAS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. 5. SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. 6. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. 129M2 (CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. D) SUPERFICIE DE DESPLANTE. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. E) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. 9M (NUEVE METROS) F) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. G) ALTURA DE ENTREPIOS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. H) EL NUMERO DE SOTANOS OBSERVADOS EN EL PREDIO. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. I) SI EXISTE SEMISÓTANO Y LA ALTURA DEL MISMO A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. J) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. K) SI EXISTE AREA DE RESTRICCIÓN HACIA LAS COLINDANCIAS LATERALES Y POSTERIOR DEL PREDIO. INDICAR SUS DIMENSIONES Y SUPERFICIES. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. L) DESCRIBIR LA PROTECCIÓN A COLINDANCIAS EXISTENTES DURANTE LOS TRABAJOS DE OBRA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD ARQUITECTONICA DE LOS INMUEBLES COLINDANTES. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. 7. DESCRIBIR DE MANERA ESPECÍFICA LAS INTERVENCIONES Y MATERIALES UTILIZADOS EN LOS INCISOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A) INSTALACIÓN DE MUROS FALSOS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. B) INSTALACIÓN DE LAMPARAS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. C) SUSTITUCIÓN DE PLAFONES. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. D) TRABAJOS DE CARPINTERÍA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. E) APLICACIÓN DE PINTURA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. F) COLOCACIÓN DE CANCELERIA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. G) SUSTITUCIÓN DE PISOS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. H) APLANADO DE MUROS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. I) INSTALACIÓN DE MOBILIARIO SANITARIO. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. J) TRABAJOS DE HERRERÍA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. 8. MEMCIONAR SI EXISTEN REPARACIONES O REPOSICIONES DE LAS SIGUIENTES INSTALACIONES. A) INSTALACIONES HIDROSANITARIAS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. B) INSTALACIONES ELECTRICAS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. 9. INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MAS PROXIMA. 10. METROS LINEALES DEL FRENTE O FRENTEROS DEL INMUEBLE HACIA LA VIALIDAD O VIALIDADES. 8M (OCHO METROS). POR LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS PUNTOS A., B., C. Y D. NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

De lo anterior, de manera medular se advierte que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita de verificación administrativa realizó la diligencia desde el exterior en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin poder determinar el número de viviendas, ni las superficies de área libre, desplante y máxima de construcción, toda vez que no le fue posible acceder al interior del inmueble.

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación que nos ocupa, no se exhibió ninguna.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/421/2022

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada (Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.-----

II.- Ahora bien, toda vez que la persona especializada en funciones de verificación señalo en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

“...SE PROCEDE AL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR ARTÍCULO 18, ES DECIR DESDE EL EXTERIOR ... 4. EL NUMERO DE VIVIENDAS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. 5. SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. 6. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: ...B) SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. D) SUPERFICIE DE DESPLANTE. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. ... F) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. G) ALTURA DE ENTREPISOS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. H) EL NUMERO DE SOTANOS OBSERVADOS EN EL PREDIO. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA CABO POR ARTICULO 18. I) SI EXISTE SEMISÓTANO Y LA ALTURA DEL MISMO A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. J) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. K) SI EXISTE AREA DE RESTRICCIÓN HACIA LAS COLINDANCIAS LATERALES Y POSTERIOR DEL PREDIO. INDICAR SUS DIMENSIONES Y SUPERFICIES. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. L) DESCRIBIR LA PROTECCIÓN A COLINDANCIAS EXISTENTES DURANTE LOS TRABAJOS DE OBRA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD ARQUITECTÓNICA DE LOS INMUEBLES COLINDANTES. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. 7. DESCRIBIR DE MANERA ESPECÍFICA LAS INTERVENCIONES Y MATERIALES UTILIZADOS EN LOS INCISOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A) INSTALACIÓN DE MUROS FALSOS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. B) INSTALACIÓN DE LAMPARAS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. C) SUSTITUCIÓN DE PLAFONES. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. D) TRABAJOS DE CARPINTERÍA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. E) APLICACIÓN DE PINTURA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. F) COLOCACIÓN DE CANCELERIA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. G) SUSTITUCIÓN DE PISOS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. H) APLANADO DE MUROS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. I) INSTALACIÓN DE MOBILIARIO SANITARIO. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. J) TRABAJOS DE HERRERÍA. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. 8. MEMCIONAR SI EXISTEN REPARACIONES O REPOSICIONES DE LAS SIGUIENTES INSTALACIONES. A) INSTALACIONES HIDROSANITARIAS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. B) INSTALACIONES ELECTRICAS. NO ES POSIBLE DETERMINAR YA QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO POR ARTICULO 18. ...” (sic).-----

De lo anterior, puede concluirse que no fue posible desarrollar el alcance de la orden de visita de verificación, en específico; el número de viviendas, superficies de área libre, desplante y construida a partir de nivel de banquetta, altura de entrepisos, áreas de restricción, protección a colindancias, así como la descripción detallada de las intervenciones y materiales utilizados para las mismas; razón



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/421/2022**

por la cual esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento del objeto señalado en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita."*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble materia del presente procedimiento.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento en el domicilio en el que se



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/421/2022**

llevó a cabo la visita de verificación administrativa, ubicado en calle Dolores, número veintidós (22), colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil diez (06010), Ciudad de México. -----  
-----

**SEXTO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a **notificar** la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----  
-----

**SÉPTIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----  
-----

**OCTAVO.- CÚMPLASE.** -----  
-----

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN  
EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----  
-----

Elaboró  
LIC. ADRIANA SANTA CARBAJAL AVILA

Supervisó  
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO